

RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SO-007-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y*

artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...).”;*

Que los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales,*

económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*

Que la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría,*

académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente”;

- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-08-No.111-2019, expedida en gaceta oficial el 21 de marzo del 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento del Régimen Académico con el objeto de regular a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para los procesos internos del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte (ISTVR).

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto gobernar y orientar las funciones sustantivas y adjetivas del ISTVR.

Artículo 3.- Principios. - Los principios por los cuales se rige el ISTVR, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su Artículo 12 reformado indica:

El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte

del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación en concordancia con el Estatuto Interno.

TÍTULO II

CARRERAS

CAPÍTULO I

CARRERAS QUE OFERTA EL ISTVR, ORGANIZACIÓN ACADÉMICO CURRICULAR Y FORMACIÓN

Artículo 4.- Carreras. - El funcionamiento de cada carrera se regirá conforme al diseño curricular debidamente aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES).

Artículo 5.- Organización académico curricular. - Las carreras del ISTVR se organizan mediante horas en dos (2) Períodos Académicos Ordinarios (PAO) en el año.

Artículo 6.- Formación. - Las carreras que oferta el Instituto son de formación de Tercer Nivel Tecnológico.

TÍTULO III

DOCENCIA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 7.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos,

nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

Artículo 8.- Aprendizaje en contacto con el docente. - En el ISTVR el aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo modalidad de tutoría que consiste en un mecanismo de personalización de enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera o programa que, eventualmente, pueda encontrar.

Artículo 9.- Aprendizaje autónomo. - En el ISTVR el aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrolla en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras.

Artículo 10.- Aprendizaje práctico-experimental.- En el ISTVR el aprendizaje práctico experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material.

Artículo 11.- Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio. - La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos podrá ser diseñada considerando los siguientes rangos:

- a) Para el tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas de otros componentes.

CAPÍTULO II UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 12.- Unidades de organización curricular del tercer nivel. - Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo del ISTVR. Las unidades de organización curricular son:

- a) Unidad básica. - Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- b) Unidad profesional. - Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,
- c) Unidad de integración curricular. - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución:

		Horas para desarrollo de unidad de integración curricular		Créditos para desarrollo de unidad de integración curricular	
		Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico - Tecnológico	Técnico Superior	96	240	2	5
	Tecnológico Superior	96	240	2	5
	Tecnológico Superior Universitario	240	384	5	8
Tercer nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería	240	384	5	8
	Obstetricia y Nutrición Humana	240	384	5	8
	Licenciatura y títulos profesionales	240	384	5	8
	Odontología y Veterinaria	240	384	5	8
	Medicina Humana	240	480	5	10

Artículo 13.- Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular del tercer nivel. - El ISTVR diseñará la unidad de Titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de Titulación, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por el ISTVR, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna.

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados.

Una vez aprobada la unidad de Titulación, seguirá el procedimiento establecido para la publicación de la calificación.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, en conformidad con lo que establezca el ente rector.

Artículo 14.- Reprobación de unidad de Titulación.- Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de Titulación, y solicitar autorización

para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES.

El estudiante podrá cambiarse por única vez de opción mediante el proceso establecido por la Unidad de Titulación.

Artículo 15.- Plazo adicional para trabajo de titulación. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación tendrán un plazo de hasta el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios y deberán acogerse al pago por concepto de matrículas o aranceles que estará determinado por el ente rector.

El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá acogerse a lo que determine el ISTVR.

TÍTULO IV INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Artículo 16.- La investigación institucional.- El ISTVR a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; las cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el ente rector. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, el ISTVR podrá aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y

conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

Artículo 17.- Niveles de investigación institucional. - En el ISTVR desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Artículo 18.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

El ISTVR planificará, acompañará y evaluará acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico.

Artículo 19.- Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica-tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratoria en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica.

En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Artículo 20.- Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles en el ISTVR. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

El ISTVR establecerá los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Artículo 21.- Promoción de la investigación. - El ISTVR definirá estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores

Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 22.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - El ISTVR formulará e implementará proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías.

Artículo 23.- Ética y deshonestidad académica. - El ISTVR determinará políticas de ética y de deshonestidad académica, sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el ISTVR o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 24.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - El ISTVR podrá suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

TITULO V

INGRESO, MATRÍCULA, REINGRESO Y RETIRO

CAPÍTULO I

INGRESO DE LOS POSTULANTES

Artículo 25.- Requisitos para el ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un aspirante al ISTVR los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la normativa vigente y acta de grado refrendada.
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el ente rector.
- c) Presentar y completar la ficha de datos del aspirante emitido por el ente rector de la política pública de educación superior.
- d) Presentar la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte en caso de ser extranjero; original y copia a color legible.
- e) Presentar la papeleta de votación original y una copia a color actualizada al último comicio electoral.
- f) Presentar el original y copia a color del certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública o CONADIS según sea el caso.
- g) Presentar dos fotos tamaño carnet actualizadas, de preferencia con fondo blanco y vestimenta casual.
- h) Presentar a partir del tercer semestre el certificado de haber aprobado las prácticas pre profesionales y las horas de vinculación con la sociedad de acuerdo al diseño curricular de cada carrera.
- i) Comprobante de la gratuidad emitido por el ente rector de la política pública de educación superior.
- j) Demás requisitos que determine la institución.

Artículo 26- Requisitos para el ingreso de aspirantes provenientes de otros países. - Para el caso de los aspirantes extranjeros se presentarán los mismos requisitos que los aspirantes nacionales. Además, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) La Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación del título, emitió por el Ministerio de Educación del Ecuador (MINEDUC) a través de los Distritos Educativos.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA

Artículo 27.- Matrícula. - La matrícula es un proceso categorizado como de carácter académico-administrativo, por medio del cual una persona adquiere la condición de estudiante a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un determinado período académico.

Se podrán matricular en el primer nivel académico únicamente aquellos aspirantes que constan en la Matriz de Tercer Nivel (MTN) proporcionada por el ente rector. Los estudiantes que hayan perdido el primer nivel o más del 50% de asignaturas de ese nivel, o que a su vez hayan realizado el proceso de homologación reglamentado en el Instituto.

En el caso de estudiantes que se hayan retirado o hayan desertado antes de culminar su primer nivel académico deberán someterse a los lineamientos que emita el ente rector en referencia al pago de aranceles por concepto de pérdida de gratuidad.

En el caso de estudiantes que hayan perdido total o parcialmente su derecho a la gratuidad, deberán presentar el comprobante de pago de la tasa correspondiente como documento habilitante para su matrícula.

Artículo 28.- Matrículas Ordinarias. - El Instituto de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, cada período académico fijará un cronograma para matrículas ordinarias.

Artículo 29.- Matrículas Extraordinarias. – De acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, en

cada período académico el instituto fijará un cronograma para matrículas extraordinarias.

Artículo 30.- Matrículas Especiales. – De acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, en cada período académico el instituto fijará un cronograma para matrículas especiales.

Siempre y cuando el estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente respaldado.

Artículo 31.- Segunda Matrícula. - En caso de que un estudiante reprobare una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad.

Artículo 32.- Tercera matrícula. - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o sus equivalentes, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera dentro de la institución. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en el Instituto, podrá realizar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Artículo 33.- Anulación de matrícula. – El ISTVR de oficio o a petición de parte, declarará nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

CAPÍTULO III REINGRESO

Artículo 34.- Reingreso. - Los estudiantes podrán reingresar al instituto en un plazo de hasta dos años o cuatro períodos académicos ordinarios en el que se produjo la interrupción de sus estudios. Un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente de acuerdo a la disponibilidad y previa validación de la institución.

Artículo 35.- Solicitud. - Los estudiantes que deseen reingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto deberán anexar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a Rectorado con especie sin valor.
- Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte a color legible.

El ISTVR se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento adicional para el efectivo soporte y validación del proceso conforme a lo señalado en la normativa vigente.

Artículo 36.- Plazo. - Las solicitudes de reingreso serán presentadas en el cronograma establecido por la institución.

CAPÍTULO IV

RETIRO DE ASIGNATURAS, CURSOS O SUS EQUIVALENTES

Artículo 37.- Retiro voluntario. – El estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un PAO, en un plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio del periodo académico.

Artículo 38.- Retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor. - Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas y certificadas que impidan la culminación del período académico serán presentados al OCS para su aprobación. De ser el caso, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 80 y 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.

Artículo 39.- Desertor. - Se considerará como desertor al estudiante que deje de asistir a clases y no presente la solicitud de retiro voluntario o retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor.

TÍTULO VI MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA

CAPÍTULO I MODALIDADES DE ESTUDIO O APRENDIZAJE

Artículo 40.- Definición.- Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 41.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.- La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, el ISTVR deberá contar con equipo técnico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución.

Artículo 42.- Modalidades de estudio o aprendizaje. - El ISTVR podrá impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea; y
- e) Dual focalizada.

TÍTULO VII

REQUISITOS PREVIOS A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Artículo 43.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico.

Artículo 44.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva con la sociedad, como responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con la finalidad de contribuir a la solución de las demandas sociales y del entorno desde el ámbito académico, investigativo y práctico.

Artículo 45- Fines. - Son fines de la vinculación con la sociedad los siguientes:

- a) Definir las demandas y necesidades de formación y capacitación de la sociedad, para poder ofrecer cursos, seminarios y talleres.
- b) Planificar y realiza acciones tendientes a responder a las demandas de la sociedad, tales como: consultorías, capacitación y servicio.
- c) Asesorar y coordinar acciones con las unidades académicas del instituto, junto con los programas de educación continua y dual a favor de la sociedad.
- d) Vincular al instituto con la sociedad en actividades, tales como prácticas pre-profesionales y pasantías de los estudiantes y poder demostrar valores, actitudes, habilidades y competencias adoptados durante el tiempo de estudio.
- e) Ejecutar actividades que promuevan la mejora social, ya sea en forma directa o sumando esfuerzos con organismos públicos o privados que compartan con el instituto los propósitos de servicio.
- f) Gestionar que los estudiantes pongan en práctica las competencias genéricas de servicio a la sociedad, con respeto, solidaridad, creatividad e innovación.
- g) Fusionar actividades del personal docente con las actividades de los estudiantes, a través de la participación en programas conjuntos.
- li) Gestionar que las tareas de Vinculación con la Sociedad formen parte integral de las unidades del currículo de cada una de las carreras del instituto.
- i) Planificar y ejecutar modelos de trabajos interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios que habitúen al estudiante con situaciones reales para la consecución de objetivos de formación profesional por competencias.

Artículo 46.- Prestación del servicio de vinculación con la sociedad. -

Se considera prestador de Vinculación con la Sociedad a todo estudiante adscrito a un programa aprobado, mientras conserve sus derechos y desarrolle sus actividades de forma regular.

Los estudiantes realizarán sus labores de vinculación con la sociedad, preferentemente en instituciones del sector público y en el propio instituto, con el propósito de ponerlos en contacto con la realidad social para acreditar sus conocimientos con la práctica y evidenciar sus competencias, procurando aportar beneficios comunitarios, para lo cual se implementarán proyectos de vinculación acorde al tiempo establecido en los convenios pactados.

Artículo 47.- Prácticas pre-profesionales.- Son prácticas pre profesionales las actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de cada carrera. Los componentes de las prácticas pre profesionales son de naturaleza profesional y social, ejecutadas en contextos reales de aplicación.

Artículo 48.- Formación. - Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a partir del segundo semestre de la carrera que estén cursando los estudiantes en el instituto, y de forma continua o no, dependiendo del diseño curricular; mediante planes, programas y/o proyectos, además deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; además deberán ser registradas y evaluadas.

Artículo 49.- Entidad Receptora. - Las prácticas pre profesionales pueden realizarse dentro o fuera del instituto siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos y/o competencias profesionales desarrolladas a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje; para lo cual se elaborará un cronograma de trabajo. Así mismo, la entidad receptora emitirá una evaluación final sobre

la ejecución de las prácticas que formará parte de la documentación que los estudiantes deben presentar al término de la misma.

En el caso de que las prácticas sean estrictamente académicas estas requerirán de un tutor empresarial, para lo cual el instituto mantendrá un convenio con la entidad receptora.

Artículo 50.- Personal académico. - Los planes programas, y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas y evaluadas por personal académico del instituto, para el efecto se designará un tutor académico.

TÍTULO VIII EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 51.- Sistema interno de evaluación estudiantil. - El sistema de evaluación interna del ISTVR permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

Asimismo, permitirá: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica; los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada periodo académico ordinario.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa será de carácter individual y/o grupal. La evaluación sumativa será individual.

Las asignaturas, cursos o equivalentes, fomentarán el desarrollo del portafolio por parte de los estudiantes con fines formativos, evaluativos y de validación de competencias profesionales.

Artículo 52.- Aspectos formales del sistema de evaluación. - Dentro del sistema de evaluación interna, se definirán los siguientes elementos:

- a) Criterios de evaluación. - Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, se difundirá a estudiantes y profesores sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados;
- b) Conocimiento de los resultados de la evaluación. - Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del sistema administrativo y académico que determine para el efecto;
- c) Escala de valoración. - En el ISTVR se considerará la siguiente escala de valoración:

ESCALA CUANTITATIVA O CUALITATIVA	EQUIVALENCIA SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
10.00 – 9.60	Excelente
9.59 – 9.10	Muy Bueno
9.09 – 8.10	Bueno
8.09 – 7.00	Aprobado
6.90 – 1.00	Reprobado

- d) Registro de calificaciones. - El ISTVR registrará las calificaciones de los estudiantes mediante el uso del sistema administrativo y académico- SAyA;
- e) Recuperación. - La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante

no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente;

- f) Recalificación de las evaluaciones. - El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación será de treinta días, contados a partir de la culminación de los exámenes parciales, finales y de recuperación. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor; y,
- g) Valoración de las actividades de evaluación. - Las actividades autónomas tendrán un componente del 30%, las actividades colaborativas 35%, y las evaluaciones sumativas 35%.

Artículo 53.- Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales. - El ISTVR en el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a) Programados antes de iniciar el periodo académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

TÍTULO IX

HOMOLOGACIÓN

CAPÍTULO I

TÉRMINOS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 54.- Homologación. - La homologación en el instituto consiste en la transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas aprobadas y conocimientos validados.

Artículo 55.- Mecanismos de Homologación. - Los mecanismos de homologación son los siguientes:

- a) Análisis comparativo de contenidos
- b) Validación de conocimientos

Artículo 56.- Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al ochenta por ciento (80%) de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta dos años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 57.- Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes del bachillerato, una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica estableció de la siguiente manera:

La Evaluación Teórico-Práctica será valorada sobre diez (10) puntos y solo si el resultado es igual o mayor siete a (7) puntos se definirá que sí valida el conocimiento y si es igual o menor a (6. 99) puntos se definirá que no es válido el conocimiento. Este procedimiento será obligatorio para la validación de conocimientos para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período igual o menor a dos años.

Artículo 58.- Solicitud. - Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras de la misma institución, deberán solicitar un proceso de homologación de estudios para lo cual deberá anexar los siguientes documentos.

- Solicitud o especie sin valor dirigida a Rectorado.
- Certificado académico de la institución de procedencia debidamente firmado y sellado, en caso que sea interno anexar el certificado del Instituto que será solicitado a Secretaría General.
- Certificado de conducta de no haber sido sancionado en la institución de procedencia
- Copia a color de la cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte a color legible.

El instituto se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento adicional para el efectivo soporte y validación del proceso conforme lo señalado en la normativa vigente.

Artículo 59.- Informe de Homologación. – Culminado el proceso de homologación Secretaría General remitirá a Vicerrectorado el informe en (24) horas y además se anexará de manera clara y precisa en el apartado de las conclusiones si se valida o no y contendrá la sumilla de la autoridad. Una vez consolidada la documentación se convocará a sesión ordinaria o extraordinaria del OCS para presentación de informe.

Artículo 60.- Plazo. - Las solicitudes de homologación serán presentadas a Secretaría General de acuerdo al cronograma establecido por la institución.

TÍTULO X CAMBIO DE CARRERA

CAPÍTULO I TÉRMINOS DE CAMBIO DE CARRERA

Artículo 61.- Cambio de carrera dentro del instituto. – Este proceso tiene lugar cuando se está cursado al menos un PAO y ha aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de la carrera de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio en la misma institución por una sola vez.

En caso que el estudiante se retire antes de aprobar el primer período académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.

En los casos señalados se deberá determinar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Artículo 62.- Cambio de una IES pública al ISTVR. - Un estudiante podrá cambiarse al Instituto ya sea a la misma carrera de donde proceda o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos períodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Artículo 63.- Cambio de IES particulares al ISTVR. - Un estudiante proveniente de una IES particular podrá cambiarse al instituto, siempre que haya cursado al menos dos (2) períodos académicos; y sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje mínimo de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos el Instituto deberá determinar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio mínimo de la carrera receptora en el período académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Artículo 64.- Solicitud de cambio de carrera. - Los estudiantes que deseen realizar el cambio de carrera dentro del Instituto, cambio de una IES pública al Instituto, cambio de una IES particular al Instituto deberán sujetarse a los requisitos determinados en el proceso de homologación prescrito en este reglamento y además anexar los siguientes documentos.

- Solicitud dirigida a Rectorado, determinado si es cambio de carrera dentro del Instituto, cambio de una IES pública al Instituto, cambio de IES particular al Instituto.
- Comprobante de nota del examen de acceso a la Educación Superior.

El Instituto se reserva el derecho de solicitar cualquier otro documento adicional para el efectivo soporte y validación del proceso conforme a la normativa vigente.

Artículo 65.- Plazo. - Las solicitudes de cambio de carrera dentro del Instituto, cambio de una IES pública al Instituto, cambio de una IES particular al Instituto, de acuerdo a cronograma establecido por la institución.

TÍTULO XI DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES

Artículo 66.- Estudiantes. - Son estudiantes del Instituto quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES, se encuentren legalmente matriculados y cursando de acuerdo a la normativa vigente, en asignaturas, cursos y/o módulos regulares de estudio de carácter tecnológico.

Artículo 67.- Estudiantes Regulares. - Son estudiantes regulares del instituto aquellos estudiantes matriculados en cada período académico regular.

Artículo 68.- Derechos de los Estudiantes. - Los derechos del estudiante son:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno del instituto.
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Gozar de la gratuidad siempre que cumpla con la normativa para el efecto, y
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 69.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes del instituto los siguientes:

- a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demanden sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;
- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases sean presenciales y/o virtuales horas síncronas y asíncronas y demás actividades académicas;
- c) Registrar al menos un 75% de asistencia en las asignaturas matriculados en el semestre.
- d) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad:
- e) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes del instituto;
- f) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- g) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención de su título; y,
- h) Los que señale la normativa de Educación Superior vigente.

TÍTULO XII

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y CONSIDERACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 70.- Políticas de Acción Afirmativa. - El ISTVR siempre dispuesto a asumir su compromiso con los grupos vulnerables e históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que, por razón de

diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia; reconoce la necesidad de establecer un proceso progresivo que consolide y garantice el acceso, movilización, permanencia, egreso y titulación de los estudiantes conforme sus méritos académicos. Por tanto, define los siguientes enunciados de acción afirmativa sobre los cuales debe desarrollarse dicho proceso:

- a) Se considera la igualdad de oportunidades para promover el desarrollo profesional de todo estudiante, sin ningún tipo de discriminación de orden económico o físico que limite su crecimiento personal e intelectual.
- b) Procurar que los estudiantes con discapacidad tengan el derecho a la accesibilidad de espacios físicos y servicios adecuados para que puedan desarrollar sus habilidades sin restricción de algún tipo, adecuando la infraestructura física y tecnológica del instituto a las necesidades básicas de las estudiantes incluidas las Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- c) Concienciar a la comunidad estudiantil en la responsabilidad y apoyo para la integración académica y administrativa de los estudiantes proveniente de grupos históricamente excluidos a los procesos de formación en las diferentes carreras del instituto.
- d) Adecuar la oferta académica y curricular de acuerdo con el tamaño y naturaleza del instituto para suplir las necesidades identificadas de los grupos vulnerables, así como también, apoyar proyectos de diseño y adaptación de estrategias didácticas.
- e) Elaborar guías e instructivos de aplicación de prácticas inclusivas exitosas para los docentes, de tal manera que se pueda garantizar la detección y manejo de estudiantes con NEE en el aula.
- f) Realizar actividades inclusivas que mejore y garantice la formación profesional de los estudiantes pertenecientes a los grupos vulnerables e históricamente excluidos.

- g) Capacitación y formación permanente a la comunidad estudiantil sobre integración educativa de las personas con discapacidad, así como de prácticas inclusivas exitosas.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Artículo 71.- Consideraciones Especiales. - Para casos de protección a estudiantes embarazadas o de estudiantes con enfermedades catastróficas, el instituto cuenta con una política de acción afirmativa que pretende apoyar estos proceso tanto de gestación como de tratamiento respectivamente acorde a la normativa establecida por Bienestar Institucional, al procurar toda condición especial, que justificada en el estado de gravidez de una estudiante, o de gravedad de la enfermedad, permita realizar consideraciones académicas especiales y de infraestructura, encaminadas a solventar todo inconveniente de tipo administrativo y/o académico que pueda asociarse al estado de embarazo o enfermedad catastrófica. Para efectos de las políticas de acción afirmativa, se entiende por enfermedad catastrófica aquella que implique un alto riesgo para la vida de la persona.

Como consideraciones académicas especiales y de infraestructura, deben entenderse:

- a) Otorgamiento de permiso especiales, que, por su condición de embarazo de alto riesgo o condición de enfermedad catastrófica, justifique la ausencia del estudiante a cualquier actividad de orden académico: clases, exámenes, presentación de trabajos, proyectos, visitas de campo, entre otras debidamente justificadas hasta diez días hábiles de iniciar los exámenes finales.

- b) Concesión de aulas en pisos que ofrezcan accesibilidad de acuerdo a las circunstancias y necesidades del proceso de embarazo y/o enfermedad catastrófica.
- c) En concordancia con el inciso a), la ausencia a clases se justificará hasta un treinta por ciento (25%) del total de la asistencia global.

Artículo 72- Atención a casos especiales. - La solicitud será dirigida a Rectorado, adjuntando los certificados médicos y respaldos debidamente legalizados por el Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social según sea el caso.

TÍTULO XIII TÍTULOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPITULO I OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 73.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el instituto para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y gestionara la subida del título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías.

Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Artículo 74.- Modificación del registro de títulos de tercer nivel.- En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, el instituto será responsable de realizarlo en forma motivada, de conformidad

con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el SNIESE.

Artículo 75.- Obtención irregular de títulos. - Cuando se identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Toda normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior será de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Bienestar Institucional en conjunto con la coordinación de carrera velará por el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con discapacidad, NEE y grupos vulnerables, para cuyo efecto se expedirán las normas pertinentes, aplicando ajustes académicos e instrumentos de evaluación que se crea conveniente de acuerdo a cada caso. De manera adicional al momento de la matrícula de cada estudiante se abrirá una ficha socio-económica, se realizará una entrevista psicológica de estimulación y aptitudes que permitan desarrollar un informe técnico para la implementación de políticas de acción afirmativa el informe de cumplimiento será presentado al OCS culminado el plazo establecido.

SEGUNDA. – En un plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción y sin perjuicio de su publicación, las coordinaciones, gestorías y/o unidades expedirán los reglamentos de seguimiento y control, y demás Normativas Internas pertinentes que se deriven de este reglamento para aprobación del Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. - Lo no contemplado en el presente reglamento será puesto a consideración del Órgano Colegiado Superior.

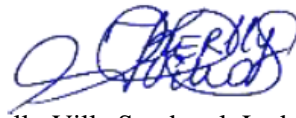
El presente reglamento fue aprobado en la séptima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, dado en Guayaquil, a los 2 días del mes de diciembre del 2021.



Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.

PRESIDENTA

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Kerly Villa Sandoval, Lcda.

SECRETARIA

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese lo que se transcribe para conocimiento y demás fines pertinentes.